**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la **presente iniciativa con carácter de Decreto para reformar la fracción III del artículo 43 Ter y adicionar un quinto párrafo al artículo 43 Bis y un segundo párrafo al artículo 48 al Código Penal del Estado de Chihuahua y adicionar la fracción VIII Bis al artículo 47, un tercer párrafo al artículo 48, la fracción V al artículo 53, un segundo párrafo al artículo 54 y una fracción VII al artículo 162 a la Ley Federal del Trabajo, en esta última solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, **como Iniciativa de Decreto propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women. Es un tratado internacional que consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. Conocida como la CEDAW precisamente por sus siglas en inglés, es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas. Los Estados Partes convienen en seguir por todos los medios las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CEDAW en 1979. Esta Convención entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de septiembre de 1981, al obtener la ratificación de 20 países.

México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en México publicada el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado adquirieron el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución.

A su vez en términos del Artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*”, se insta que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, el Artículo 7 de la citada Convención establece que, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Aunado a ello, en el marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1°que, “*todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos*”.

Al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), prevé que, las medidas que se realicen para el cumplimiento de esta ley deberán encaminarse a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Por lo que observamos se deben de generar acciones afirmativas para combatir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, garantizando de este modo sus derechos, se deben endurecer las sanciones y hacer más efectiva la reparación del daño a las víctimas de violencia.

Lamentablemente la violencia contra nosotras las mujeres es persistente, son de nuestro conocimiento diario historias que se suscitan en todo nuestro país y que nos aterran como mujeres, pero también como sociedad en general, pues laceran a la víctima y a su familia.

Tan solo el mes pasado, hemos conocido de hechos donde incluso un ex colaborador de este Recinto mantuvo privada de su libertad a una joven mujer en un domicilio de esta ciudad, donde fue objeto de agresiones física, psicológica, patrimonial y sexual, por parte de esta persona.

Otro ejemplo es el sucedido en la Ciudad de México donde el pasado mes de marzo la  [Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México](https://www.fgjcdmx.gob.mx/) informó sobre la detención de cinco policías preventivos por su participación en el delito de secuestro exprés, los policías preventivos habrían interceptado a una mujer, a quien agredieron físicamente para luego subirla ilegalmente a una patrulla.

O el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en septiembre de 2021, donde un visitador abusó sexualmente de una mujer originaria de ese municipio.

Por ello, se presenta esta iniciativa para evitar que una persona que ejerza violencia familiar o que haya cometido algún delito contra las mujeres en el momento que labora en el sector público o privado y sea sentenciado, NO pueda recibir una liquidación o finiquito, ya que este se estaría otorgando íntegramente a la víctima como parte de la reparación del daño.

Con lo anterior se pone en evidencia que la Violencia hacia la Mujer se presenta en cualquier esfera, en cualquier latitud y que incluso muchas historias de violencia permanecen tristemente en la oscuridad.

Establecer pérdida de derechos que repercuten en pérdida de recursos económicos a los victimarios por delitos de esta índole coadyuva de alguna manera a la implementación de mejores mecanismos de sanción y de reparación del daño y eleva las sumas económicas a favor de la víctima para atención de su cuidado personal y/o familiar.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma la fracción III del artículo 43 Ter y se adicionan un quinto párrafo al artículo 43 Bis y un segundo párrafo al artículo 48 al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 43 bis.** …………………………….

……………………………...

…………………………...

…………………………….

**En el caso de que un trabajador sea condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y al momento de haber cometido el delito se encuentre activo, perderá el derecho a recibir liquidación o finiquito, y esta tendrá que pasar íntegramente a la reparación de daño de la víctima, salvo que se tenga que cumplir con pago de alimentos.**

**Artículo 43 Ter.** Con independencia del que se pueda causar en otros, se presume la existencia de daño moral en los siguientes delitos:

I al II ……………………………….

**III Delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación** en cualquiera de sus formas de comisión;

IV al V ……………………………

**Artículo 48. ………………….**

………………………………………….

**Si se trata de delitos de** **violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, se estará en lo establecido en la Ley federal del Trabajo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 47, un tercer párrafo al artículo 48, la fracción V al artículo 53, un segundo párrafo al artículo 54 y una fracción VII al artículo 162 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 47.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I al VIII …………………………

**VIII Bis. Cometer el trabajador, violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**

IX al XVI ………………………………..

………………………………….

…………………………………

…………………………………

………………………………...

**Artículo 48.-** ……………………………….

………………………………………….

**En el caso de que el trabajador sea condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y al momento de haber cometido el delito se encuentre activo, perderá el derecho a recibir liquidación o finiquito, y esta tendrá que pasar integra a la reparación de daño de la víctima, salvo que se tenga que cumplir con pago de alimentos.**

……………………………………...

……………………………………..

…………………………………...

……………………………………..

………………………………………..

**Artículo 53.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

**I al IV ……………………………….**

**V. Cuando el trabajador sea condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**

VI ……………………………….

**Artículo 54.-** ……………………………………..

**En el caso de la fracción V, si el trabajador al momento de haber cometido el delito se encuentre activo, perderá el derecho a recibir liquidación o finiquito, y esta tendrá que pasar integra a la reparación de daño de la víctima, salvo que se tenga que cumplir con pago de alimentos.**

**Artículo 162.-** Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I al VI ……………………………………………

**VII. En caso de que el trabajador sea condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, la prima que le corresponde será integramente a la reparación de daño de la víctima, salvo que se tenga que cumplir con pago de alimentos.**

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**